

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 10 de marzo del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre correo allegado el 08 de marzo del 2023, donde se aporta certificado de tradición de inmueble matriculado con No. 378-104670, apreciándose la inscripción de la medida ordenada en este asunto. Sírvase proveer.

*Francía Eutli Flores*

**FRANCIA MUÑOZ CORTES**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 0513/  
PROCESO: HIPOTECARIO  
DEMANDANTE. JHONNY FLOREZ MARMOLEJO  
C.C: 16.270.767  
DEMANDADO: ALONSO FIGUEROA SALAZAR  
C.C. 2.585.584  
RADICADO: 765204003006-2022-00361-00**

Palmira (V), Diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERACIONES**

De entrada, se advierte que se allego al despacho certificado de tradición del bien inmueble matriculado No. 378-104670, el cual tiene hipoteca en la anotación No.7, embargo de acción real en la anotación No.08 por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, en la anotación 09 aparece medida de embargo por jurisdicción coactiva, que posteriormente se cancelaron en la anotaciones 10,14,16 en la anotación 12 y 13 se registra medidas por impuestos nacionales y bienes, haberes de propiedad del intervenido, que posteriormente se cancelo por la anotación No.15, No. 17, No.18, continuando la anotación 19 y 20 tienen compraventa, en la anotación 21 se tiene constitución de hipoteca a favor del accionante de este proceso, el señor JHONNY FLOREZ MARMOLEJO identificado con numero de cedula 16.270.767, y finalmente se observa la inscripción de medida cautelar ordenada por esta judicatura y comunicada por oficio No.1556 del 17 de noviembre del 2022 en anotación No.22, en suma y debido a que no se observa obstáculos se comisionara a la Alcaldía del municipio de Palmira para que tenga lugar la diligencia de secuestro.

ANOTACIÓN: Nro: 21	Fecha 01/12/2014	Radicación 2014-378-6-16950
DOC: ESCRITURA 2777	DEL: 26/11/2014	NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE UN LOTE DE TERRENO DE 83.07 MTS.2 POR SUS LINDEROS ESPECIALES.(B.F.520-121000550183 PALMIRA 01-12-2014 POR \$36.700.=)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: FIGUEROA SALAZAR ALFONSO	CC# 2589584	X
A: FLOREZ MARMOLEJO JHONY	CC# 16270767	

---

ANOTACIÓN: Nro: 22	Fecha 24/02/2023	Radicación 2023-378-6-3787
DOC: OFICIO 1556	DEL: 17/11/2022	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 76-520-4003-006-2002-00361-00		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: FLOREZ MARMOLEJO JHONY	CC# 16270767	
A: FIGUEROA SALAZAR ALONSO	X	C.C.# 2.585.584

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el Secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **378-104670** de propiedad del señor ALONSO FIGUEROA SALAZAR, ubicado en la dirección de Manzana A-18 Ciudad Belén I Etapa Lote No.1 o Lote urbano Quintas de Zamorano de Palmira (V), lo anterior según el certificado de tradición. En consecuencia, COMISIONASE a la alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro conforme lo dictamina el numeral 3 del art. 595 del C. G. Proceso.

**SEGUNDO:** DESÍGNESE como secuestre al Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, con Dirección calle 24 No. 28-45 Palmira (V), correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado.

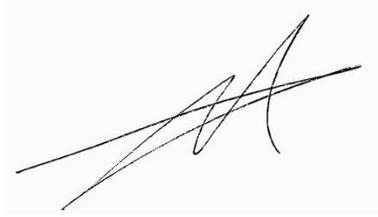
Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor.

**TERCERO:** Líbrese las respectivas comisiones con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo. Se advierte al comisionado que en la diligencia debe actualizarse los linderos del bien a secuestrar. So pena a la devolución de la comisión para que se cumpla con esta carga.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que al momento de la diligencia aporte la Escritura o el Certificado de tradición que contenga los linderos del bien inmueble a secuestrar.

**QUINTO:** DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**  
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandía Lotero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ecc434826343b3cb41e31b1e820719ce6bfd0ea6ab8ca5a7f8d30daa67412**

Documento generado en 10/03/2023 01:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**